



San Andrés, Islas, doce (12) de diciembre de Dos mil veintidós (2022)

Referencia	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-40-03-002-2022-00293-00
Demandante	MARCELINO MANUEL SANCHEZ
Demandado	FERNAN MARTINEZ MAHECHA e IRRAGORRI HORMAZA
Auto Interlocutorio No.	01074-22

Con fundamento en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, de DECLARACION DE PERTENENCIA, promovida por MARCELINO MANUEL SANCHEZ, a través de su apoderado judicial, contra FERNAN MARTINEZ MAHECHA y IRRAGORRI HORMAZA, bajo la **radicación 88-001-40-03-002-2022-00293-00**, Sopena de rechazo para que el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte autora subsane lo siguiente:

1.- El apoderado ejecutante omitió indicar en el acápite de notificación el correo electrónico de las demandadas la cual es necesaria para surtir el trámite de notificación, conforme a lo contenido en el numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P, en caso que se desconozca deberá expresar tal circunstancia.

2.- Dentro del acápite de los hechos de la demanda deberá aclarar a partir de qué momento el demandante comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de esta acción judicial y en qué consisten tales actos. pues si bien en la demanda se dice que hace 14 años, no se determina la fecha o época en que empezó a ejercer actos de señor y dueño y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que empezó a ejercer dicha posesión.

3.- Aportar el Certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, así como del predio de mayor extensión. En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique el Registrador de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.

4.- deberá dirigir la demanda contra personas indeterminadas y contra herederos indeterminados de quien aparece como propietario en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de demanda.

5.- Deberá indicar la finalidad de los testimonios en virtud de lo señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso e indicar la dirección residencia o lugar donde pueden ser citados.

6.- Deberá integrar un acápite cuantía de acuerdo a lo reglado por el numeral 9 del artículo 82 en consideración al valor catastral del inmueble según el numeral 3 del artículo 26 del C.G. P, Lo que deberá aportar el certificado de avalúo catastral.

7.- Deberá indicar en la demanda el nombre correcto de los demandados ya que no concuerda con el mencionado en el poder.



Dando aplicación al artículo 2° del Decreto 806 de 2020, y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF de manera virtual a través de nuestro correo electrónico institucional.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda de pertenencia, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane el defecto señalado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, promovida por **MARCELINO MANUEL SANCHEZ**, a través de su apoderado judicial, contra **FERNAN MARTINEZ MAHECHA e IRRAGORRI HORMAZA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN
ANDRÉS, ISLAS**

SIGCMA